

Conc. 612. Electrificaciones:

1. Obras y materiales para electrificación de la provincia	3.000.000	
2. Ampliación centrales eléctricas Aaiun, Villa Cisneros y Smara	16.000.000	
3. Transformador y alumbrado Puerto Villa Cisneros	1.000.000	
		25.000.000

Conc. 613. Conducciones de agua y saneamiento:

1. Ampliación redes alcantarillado	3.000.000	
2. Saneamiento charca Aaiun	2.000.000	
3. Conducciones de agua	1.500.000	
4. Construcción de un aljibe en Cabo Bojador	2.000.000	
		13.500.000

Conc. 614. Parques infantiles

		2.000.000
--	--	-----------

Sección 6.ª, Arquitectura; Servicio 01; Cap. 6.ª, Inversiones reales; Art. 61, Programa de Inversiones; Conc. 611, Edificaciones:

1. Ampliación residencia de religiosos y Dispensario en Villa Cisneros	973.270	
2. Adicionales residencias de estudiantes y viviendas	362.500	
3. Delegación Gubernativa, oficinas primera fase Gobierno General y restauración Hospital Villa Cisneros	6.529.760,89	
4. Ampliación Instituto Villa Cisneros, residencia de estudiantes y Escuelas, comedores y cocinas	2.800.000	
5. Construcción pabellones en Giera, Villa Cisneros y arreglo muros viviendas Villa Cisneros	5.600.000	
6. Edificio Correos y Telégrafos Villa Cisneros, primera fase	1.500.000	
		17.755.530,89

Conc. 612. Instalaciones. Mobiliario, utillaje y material hospitalares y para dependencias del Gobierno

	5.950.000	
--	-----------	--

Conc. 613. Revisiones de precios

	2.564.469,11	
--	--------------	--

Conc. 614. Para la ejecución del Plan Provincial de Obras aprobado, a propuesta de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 18 de abril último

	37.000.000	
--	------------	--

Sección 7.ª, Minas; Servicio 02, Servicio Provincial; Cap. 6.ª, Inversiones reales; Art. 61, Programa de Inversiones; Conc. 611, Alumbramiento de aguas y potabilizadora:

1. Conservación y reparación de pozos	5.000.000	
2. Pozos, sondeos e instalaciones de accesorios	34.950.000	
3. Depuradora Villa Cisneros, primera fase	3.850.000	
4. Ampliación aguas Aaiun	2.000.000	
		45.800.000

Sección 8.ª, Telecomunicación; Servicio 02, Servicio Provincial; Cap. 6.ª, Inversiones reales; Art. 61, Programa de Inversiones; Conc. 611, Instalaciones radioeléctricas:

1. Adquisición de aparatos telegráficos	1.000.000	
2. Emisoras de radio	3.000.000	
		4.000.000

3.ª Los gastos totales enumerados en el punto 2.ª anterior, por su importe de 337.000.000 de pesetas, se cubrirán:

Hasta la suma de 300.000.000 de pesetas, con la subvención para Gastos de Inversiones en la Provincia de Sahara, concedida en la Sección 11, Servicio 11, Concepto 731 del vigente Presupuesto General del Estado.
El resto de 37.000.000 de pesetas, con la subvención otor-

gada por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 18 de abril último, para ejecución del Plan Provincial de Obras y Servicios.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se modifica el apartado d) del epigrafe 9148 de las tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, incorporando al mismo la venta de artículos de fumador que no contengan metales preciosos.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 25 de abril de 1969, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del apartado d) del epigrafe 9148, en los siguientes términos:

«Epigrafe 9148:

d) De tabacos de todas clases y formas; de papel de fumar y fosforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras, pipas, boquillas y encendedores, siempre que no contengan oro, plata o platino en ninguna proporción; mechas y piedras de ignición; al menudeo en pequeñas porciones de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos de papel sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas, postales y papel y efectos timbrados.

1) De tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la «Rentas».

Cuota de clase

16.ª

2) De papel de fumar y fosforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras, pipas y boquillas de cartón, madera, caña, pasta, plástico u otra materia similar; mechas y piedras de ignición; al menudeo y en pequeñas porciones de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos de papel sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas, postales y efectos timbrados.

Cuota de clase

16.ª

3) De papel de fumar y fosforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras, pipas, boquillas y encendedores, siempre que no contengan oro, plata, platino, en ninguna proporción; mechas y piedras de ignición; al menudeo y en pequeñas porciones de material de escribir como carpetas, sobres y pliegos de papel sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas, postales y papel y efectos timbrados.

Cuota de clase

10.ª

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 sobre la inspección de la tasa fiscal por rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Ilustrísimo señor:

El apartado c) del artículo 14 del Decreto 2003/1964, de 13 de julio, atribuye al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado la inspección de las tasas fiscales, una de cuyas

modalidades—regulada por los artículos 36 a 41 del texto refundido de 1 de diciembre de 1966—es la tasa sobre rifas, bombolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

La labor inspectora resulta más eficaz si se coordina con el ejercicio del derecho de denuncia pública, regulado en los artículos 103 de la Ley General Tributaria y 73 a 78 del Reglamento de 13 de julio de 1926.

Para facilitar esta forma de colaboración con la Inspección, respecto de los tributos citados, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Cualquier particular o funcionario público, así como los miembros de la Guardia Civil, podrán ejercitar el derecho de denuncia pública cuando descubran la existencia de rifas, bombolas, apuestas o combinaciones aleatorias no autorizadas.

Segundo.—La denuncia se ejercitará mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda correspondiente, al que se acompañará prueba del hecho denunciado, bien en forma de atestado en el que conste la conformidad en cuanto a los hechos de los sujetos pasivos de la tasa, bien mediante testimonio suficiente de testigos presenciales, al que habrán de unirse, necesariamente, los elementos documentales o de cualquier otra índole, acreditativos de la realización del hecho imponible.

Los denunciadores que no sean funcionarios públicos deberán, en todo caso, acompañar a su escrito de denuncia el resguardo del depósito previo a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de 13 de octubre de 1903, según la redacción del Decreto de 4 de septiembre de 1922.

Tercero.—La Inspección Técnica Fiscal del Estado comprobará los hechos denunciados y levantará, en su caso, acta definitiva con exigencia de las responsabilidades que proceda, pudiendo utilizar en su caso el sistema de acta mediante prueba preconstituida, autorizado por el artículo 146-2 de la Ley General Tributaria.

Cuarto.—Una vez ingresadas las cuotas tributarias y sus sanciones, se concederá a los denunciadores el derecho que les otorga el artículo 88 del Reglamento de 13 de julio de 1926 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CONTINUACION a la Orden de 27 de febrero de 1969 por la que se aprueban los Estados de modificaciones de créditos que determinan los vigentes para los Presupuestos Generales del Estado del año 1969

02.—DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

03.—DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
SERVICIO 02. — DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 12.—Otras remuneraciones				
121	863	Gastos de representación		
		2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director General de Comercio Exterior	216.000	12.000
(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)				
TOTAL DEL SERVICIO 02			12.000	
SERVICIO 03. — DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 12.—Otras remuneraciones				
121	864	Gastos de representación		
		2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Comercio Interior	216.000	12.000
(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)				
Artículo 17.—Personal eventual, contratado y vario				
173	864	Personal vario sin clasificar		
		Para el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.	39.601.000	399.000
(Por amortización de personal.)				
Suma y sigue			12.000	399.000